



EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

**“OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS”
S.C. DE R.L. DE C.V.,
P R E S E N T E.**

EL LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 629/2024 RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA, PROMOVIDO POR ANTONIO BONILLA CASTILLO Y MARIA MARTÍNEZ DELGADO EN CONTRA DE “OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS” S.C. DE R.L. DE C.V., SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Altamira, Tamaulipas a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Expediente número: 629/2024

Altamira, Tamaulipas; veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Con el anterior escrito de cuenta por medio del cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha quince de julio del año en curso y su complemento de fecha siete de agosto del mismo año, en consecuencia, se ordena traer a la vista de nueva cuenta el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes de éste Distrito Judicial, en fecha once de julio de este mismo año, escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- Certificado de gravamen con datos de la finca número 5660 ubicada en el municipio de Madero, acompañado de su certificado de registración, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés.
- Una copia certificada por el Director de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Comercio en Tampico, Tamaulipas, adscrita al Instituto Registral y Catastral del

Estado de Tamaulipas, consistente en Primer Testimonio del acta número ochocientos cuarenta y uno, volumen número veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público número 265, Licenciado Fernando Barrera González, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

Téngase por presentados a **ANTONIO BONILLA CASTILLO y MARIA MARTÍNEZ DELGADO**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA**, en contra de **“OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS” S.C. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO 502 PONIENTE, ENTRE LAS CALLES LINARES Y MORELIA DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO, CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, C.P. 89450** a quien reclama las prestaciones que menciona en los incisos A), B) y C) de su escrito de demanda.- fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso.

Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo, bajo el número **629/2024**; con este auto, con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la secretaría del juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de **DIEZ DÍAS** para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte.

Así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado; sin embargo, se puntualiza que las notificaciones personales a los demandados de lo aquí instruido se realizará por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y no en los estrados del juzgado como se ordena líneas arriba, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez formal.

Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE CLAVEL 204 DE LA COLONIA JARDIN ENTRE NARDO Y AZUCENA, TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89260**; designando como asesor jurídico al Licenciado **MIGUEL ANGEL GALARZA DE LA TORRE**, autorizado en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, facultándolo para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán



facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. Así mismo, se autoriza a los Licenciados MARGARITA BANDA OLIVA, DENISSE ABIGAIL GALARZA BANDA y ZAQUEO ARTURO GALLEGOS MARTÍNEZ, para que tener acceso al expediente.

Finalmente, se autoriza a los **promovientes** el acceso a los medios electrónicos únicamente al correo electrónico gatomi5_5@hotmail.com, para que tenga acceso a la información de los medios electrónicos mediante el sistema del expediente electrónico como lo son de presentar promociones digitalizadas, revisar acuerdos y recibir notificaciones personales, previo registro del mismo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, esto a fin de evitar la multiplicidad de usuarios y correos personales señalados por una misma parte procesal, desestimándose en consecuencia lo pedido por los motivos aquí precisados.

Se hace del conocimiento a las partes el que el Supremo Tribunal de Judicial en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tienen algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, en la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creando para tal efecto, con domicilio en Avenida P. D., número 2180, Fraccionamiento Comercial FIMEX, de esta Ciudad, C.P. 89060, Teléfono 8331231061, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 horas. No siendo óbice lo anterior para, en su caso dar contestación a la demanda.

Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica

avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Aunado a lo anterior, se precisa a la parte actora que en caso de no poder emplazar a la demandada en la primera búsqueda en el domicilio que señala, no será necesario que presente promoción insistiendo en que se realice el emplazamiento en tal lugar; sino que bastará que de manera verbal pida ante la Secretaría de Acuerdos el envío de la correspondiente cédula de notificación a la central de actuarios. Lo anterior, puesto que la determinación de emplazar a la demandada en tal lugar ya se contiene en el presente acuerdo, siendo innecesaria su reiteración en diverso proveído; por lo que las promociones que presente solicitando el envío de cédula a la central de actuarios para emplazar no se considerará como impulso del procedimiento, a menos de que en ellas se haga referencia a un diverso domicilio; así mismo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada.

Se precisa que para llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, la parte actora deberá agendar mediante la boleta correspondiente, ello en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece: "... ARTÍCULO 29.- Todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado..."

Sin perjuicio de lo anterior, se previene a la parte demandada para que señale correo electrónico, a través del cual se le practiquen notificaciones personales; lo anterior de conformidad con lo previsto por Acuerdo General 15/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado; apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones personales diferentes al emplazamiento y las urgentes, se practican a través de los estrados que se publicaran en el sitio del tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado, mientras subsistan las medidas extraordinarias emitido por el referido consejo, de conformidad a lo previsto por el Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.



Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 8, 22, 23, 40, 52, 68 Bis, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado quien actúa asistido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número **629/2024**.- CONSTE.

L'GRS/L'MCVA/DAB

----- AUTO INSERTO.-----

Altamira, Tamaulipas a doce de julio de dos mil veinticuatro la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas; quince de julio de dos mil veinticuatro.

Téngase por recibido el escrito de cuenta de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado al mismo por Antonio Bonilla Castillo y Maria Martínez Delgado, interponiendo en la vía sumaria civil solicitando la prescripción negativa de contrato de hipoteca, y al efecto se le previene para que en el término de tres días, encause en la vía correcta la acción que ejerce, pues lo pretendido está previsto en lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo para que agregue copia simple del escrito en donde cumpla esta prevención; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se desechará su demanda; ordenándose integrar cuadernillo provisional para debida constancia legal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, 22, 40, 247, 248 462 fracción I y 470 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑAC. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

L'GRS / L'MVA / DAB

----- AUTO INSERTO.-----

Altamira, Tamaulipas, a dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

Vistos de nueva cuenta los autos del expediente número 629/2024, se advierte que existe un error en la fecha de radicación del presente expediente; por lo tanto, se aclara que la fecha correcta de radicación lo fue el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, situación que se puede verificar con la fecha en que el titular de este juzgado y la secretaria de acuerdos, firmaron electrónicamente el documento aquí señalado; esto, con la finalidad de dar lugar a los efectos legales correspondientes.

Lo anterior es así, con fundamento en los artículos 4, 23, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑAC. SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS / L'MVA / AVG

----- AUTO INSERTO.-----

Altamira, Tamaulipas a diecisiete de enero de dos mil veinticinco suscrita Secretaria Proyectista, habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas; veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito electrónico presentado el día dieciséis del mes y año en curso, signado por ANTONIO BONILLA CASTILLO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 629/2024, respecto de su petición, como lo solicita y por los motivos que expone, aunado a lo asentado por los diversos diligenciaros designados para tal efecto en las constancias actuariales que obran agregadas en autos; y que todas las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de la parte demandada, no encontraron en su base de datos registro alguno o bien proporcionaron los domicilios en los que se han practicado los intentos de emplazar al juicio a la demandada.

Por consiguiente, al no haber sido posible su localización, procédase a emplazar a **“OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS” S.C. DE**



R.L. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán en un periódico de los de mayor circulación de este distrito judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, y en el periódico oficial del Estado del Estado, por tres veces consecutivas, fijándose además las publicaciones del edicto de emplazamiento a la parte demandada "OPCIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS" S.C. DE R.L. DE C.V., , por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y no en los estrados del juzgado, lo anterior a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez formal.

Comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el ocurso electrónico de cuenta a los autos para debida constancia legal.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 23, 67 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria Proyectista, Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- JUEZ.- LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA. .- SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS/L'LHG/DAB

ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-

LA C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
L'GRS/L'LHG/DAB

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028578433

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00629-2024_420_31-01-2025_13-42-22.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019725	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-05T16:44:27Z / 2025-02-05T10:44:27-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7f af 7f b4 8d a0 ec bc dd e9 fb 70 20 0a 3e 1c a0 0e cb 44 b0 bf a7 42 fe 1b 42 fe ae 5b 7b c8 89 14 cb dc 46 69 47 cb 21 45 1d 70 73 4e d5 a9 5d b1 a5 88 80 6f 07 71 c5 4c d8 b6 b5 0f 29 ce 44 a4 5d 50 37 c0 e7 60 71 13 ca a0 5d 11 60 76 22 65 77 e8 e2 46 44 90 57 fa 21 ae 2a e3 c7 62 ab d6 f8 a4 24 b5 06 9f 5a 6f 22 22 91 73 d5 32 84 ba 88 9f d7 dd ad 95 3e 52 ac e8 c2 73 92 90 ce 29 9a 9f 8f 2b b4 eb 87 27 d2 a5 f8 e6 ff 09 27 96 47 6b 66 6d 0f 6c bf 5b f3 69 89 0d de 46 14 ef 3e 40 a4 d7 f7 07 24 5a 51 36 a5 51 1f 85 d8 41 14 88 fd 42 1a 32 28 91 8a 4e ba 24 a4 7b c5 c1 49 99 6d 49 c0 1e 28 ed 7f 99 50 57 66 8f e1 71 19 78 76 9f 41 e7 b8 90 7a 98 a7 79 a9 ed 72 d9 d7 0a 4b 49 1a 2f fb f3 19 f3 42 af 38 84 56 21 6e f9 d6 e2 20 03 ec 68 da 9e 85 4c cc bd			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-05T16:44:27Z / 2025-02-05T10:44:27-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019725			

